

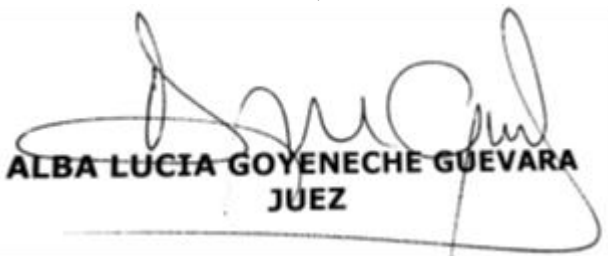


Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920220021600

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, en el obrante en el expediente se refiere el proceso ordinario y con alusión al art. 407 del C. de P.C., trámite y disposición legal que no se encuentran vigentes para el momento de presentación de la demanda base de estudio, sucediendo lo propio respecto del documento de identidad de la apoderada judicial de la demandante en la medida que se citan dos números de cédula diversos.
2. Readécúese la demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar y los fundamentos de derecho procesales, toda vez que, el proceso ordinario y el art. 407 del C. de P.C. no se encuentran vigentes en la codificación procesal actual.
3. Indíquese el domicilio del demandado (num. 2 art. 82 C. G. del P.)
4. Aclárese y si es del caso readecúese en su integridad el escrito de demanda en el sentido de establecer si el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-624418 es el que se busca usucapir en su integridad, o es el predio de mayor extensión en el que se encuentra incorporado el inmueble base de la acción. Ello en la medida que, en el introductorio se pretende su pertenencia, sin embargo, en las pretensiones de la demanda no se solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, de lo que se desprende la falta de claridad en cuanto a la identidad del bien objeto del trámite de la referencia.
5. Como consecuencia de lo anterior, describanse de manera clara y separada el predio de mayor extensión y el que es objeto de solicitud de pertenencia en la forma y términos dispuestos en el art. 83 del C: G. del P.
6. De ser el caso readecúese el acápite de pretensiones del introductorio, en el sentido de manifestar si se pretende la apertura de folio de matrícula inmobiliaria frente al bien objeto de la acción.
7. Acredítese lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>03/06/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 092</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	

